

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de enero de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 162**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.937 -0
DEMANDADO: EMILBERTH JARAMILLO GOMEZ CC. 1.130.673.351
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00010-00

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **EMILBERTH JARAMILLO GOMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 009005536402.

1.1. Por la suma de \$53.396.615=m/cte., por concepto de capital adeudado suscrito en el título ejecutivo.

1.2. Por la suma de \$2.514.523=m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 18 de marzo de 2022 hasta el 26 de noviembre de 2022.

1.3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día de la presentación de la demanda (13 de enero de 2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR** identificada con C.C. 1.114.028.294, con T.P. No. 289.600 del C.S. de la J., en su calidad de Representante Legal de Naranja Azcarate y Asociados S.A.S., para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas descritas en el acápite de **DEPENDENCIA JUDICIAL** de la demanda.

CUARTO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 31 DE ENERO DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147d29e511579a2cf8105906be4a3ac401d10f758ca8d9ff572bccdb695ae1bf**

Documento generado en 29/01/2023 09:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>